- 25 - veinte y cinco 23-10-14 NG. 09H55

JUICIO No. 33-2013

SEÑORES JUECES NACIONALES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Abogado FABIAN ELI MONTESDEOCA VILLAVICENCIO, Ecuatoriano, de 39 años de edad, de estado civil divorciado, servidor público, y con residencia y domicilio en esta ciudad de Portoviejo, ejerciendo actualmente las funciones de **PROCURADOR JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA,** de conformidad a la documentación que adjunto, dentro del Juicio Contencioso Administrativo propuesto por el demandante señor **MARCOS PERFECTO ENRIQUE MORÁN MUÑOZ,** contra mi representada **LA SECRETARÍA DEL AGUA- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ** ante Vosotros, comparezco para proponer **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN,** al tenor de las puntualizaciones siguientes:

ANTECEDENTES.-

La decisión judicial-constitucional que se ataca, es el acto que recoge la sentencia emitida por el Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, con fecha Quito, 24 de septiembre del 2014, las 16h56, notificada el 25 de septiembre del 2014, que contiene la desestimación del Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia del primer nivel, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dictada el 8 de diciembre del 2012, las 11h51 (Juicio No.358-2010).

NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS QUE CONFIGURAN LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:

Art. 1 que determina:

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social ... "

Se vulnera el Art. 76 de la Constitución de la República que menciona:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."

Siendo este un proceso donde se determinan derechos y obligaciones, es evidente que la decisión judicial, es atentatoria por transgredir los derechos de mi representada establecidos en la Constitución de la República, como es el derecho a la protección a la tutela judicial, efectiva, imparcial y expedida de los derechos, que nuestro ordenamiento jurídico vigente protege; y, pese haber demostrado que el acto administrativo impugnado reviste legalidad y ejecutoriedad, el Tribunal de origen en su equívoco ha

perjudicado los derechos de la institución con una decisión improcedente y arbitraria, vulnerando el Art. 76, numeral 4 de nuestra Carta Magna que consigna:

"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Contra esta garantía cómo es posible que la inadmisión del Recurso de Casación, tenga como sustento una supuesta falta de identificación de las normas que promueven el recurso interpuesto, cuando la Ley y la misma constitución definen que en el supuesto de existir omisión, éstas corresponden al Juez asumirlas sin sacrificar la justicia como lo impone el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Norma Suprema, como se advierte en esta decisión infundada e ilegítima, atentatoria a las garantías básicas del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica que consigna los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República.

Art. 82 impone:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

El Art. 76 Ibídem, numeral 7, que dice:

"El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l, señala:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...".

Existiendo inconsistencias de todo orden en esta impugnada decisión judicial, reflejando carencia de motivación para fallar contra mis derechos, deben ser considerados ineficaces e imperfectos estos razonamientos que recoge en su análisis la Sala de Conjueces, para decidir contra mis derechos y garantías constitucionales, deliberadamente inobservadas por la Sala de instancia.

PETICIÓN CONCRETA:

Con los antecedentes expuestos, y al amparo de lo establecido en los Arts:

94 de la Constitución de la República, que establece:

"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."

427 de la Constitución de la República consigna:

"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de interpretación constitucional"

58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiere:

"La acción extraordinaria de protección, tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la constitución"

60 Ibídem, determina:

"El término máximo para la interposición de la acción, será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte ... "

Consecuentemente, al amparo de las normas legales y constitucionales invocadas, encontrándome dentro del término para proponer la presente Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional, recurro a esta instancia constitucional, para hacer prevalecer mis derechos exigiendo el restablecimiento de mis conculcados derechos, rechazando y desestimando la decisión de la Sala de Conjueces de la Corte Nacional Provincial de Justicia, amparado en las normas rectoras que protegen y garantizan el derecho a la legitimidad de los actos administrativos de mi representada, se pretende menoscabar con esta irregular decisión que pone en grave riesgo el derecho de la institución, siendo obvio que aquello requiere la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar en forma definitiva los efectos generados por la resolución suscrita por los Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, solicitando al más alto órgano de Justicia Constitucional, REVOCAR las consecuencias derivadas de la injusta e ilegítima resolución dictada por los Conjueces de la referida Sala de la Corte Nacional de Justicia, afectando gravemente mis derechos

contra una denegación de justicia injustificada que requiere la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos

EL TRÁMITE

Es el previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, particularmente lo señalado en los Arts. 62 y 63 de la citada ley, por encontrarse presentes las violaciones de mis derechos constitucionales, conforme se ha descrito en líneas precedentes.

La Acción Extraordinaria de Protección, exige que es procedente cuando se ha demostrado haber agotado el recurso ordinario y extraordinario, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuere atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado, como en efecto así lo ha demostrado el compareciente en las instancias a la que ha sido sometido este proceso, hoy elevado al rango constitucional, dentro del término previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

NOTIFICACIÓN Y PATROCINIO:

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Constitucional No. 0977 en la ciudad de Quito y al correo fabian.montesdeoca@senagua.gob.com

De manera amplia y suficiente, autorizo el patrocinio de la presente Acción Extraordinaria de Protección a los Abogados Fabricio Cedeño Bravo y Freddy Juvenil Arteaga Macías, funcionarios de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que asuman la defensa de mis derechos y del estado Ecuatoriano, asimismo suscriba escritos y peticiones que sean menester en la tramitación de la presente Acción Extraordinaria de Protección.

Es Justicia

Ab. Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio
PROCURADOR JUDICIAL-SENAGUA

Ab. Fabricio Alberto Cedeño Bravo
Foro de Abogado 13-2000-94

Ab. Freddy Arteaga Macías
Foro de Abogado 13-1993-106